

3100-2022-12- 5008

Bucaramanga, Diciembre 01 del 2022

Señor(a):
ANONIMO
Bucaramanga

Asunto: Respuesta presunta falla en el componente de barrido y otro
Radicado: WEB 2022111812 del 11/11/2022

Cordial Saludo,

Para nosotros es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos por comunicarse y le reiteramos nuestro compromiso por día a día mejorar en todas las actividades que desarrollamos en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

Pues bien, en respuesta a su petición:

FRENTE AL CORTE DE CESPED:

Pues bien, pese a que el servicio público domiciliario de aseo comprende la actividad de corte de césped del Municipio de Bucaramanga, esta prestadora no tiene competencia para intervenir las áreas que usted refiere, por cuanto no se encuentra en el censo que fue suministrado a las prestadoras del servicio de aseo.

En efecto, es cierto que el servicio público domiciliario de aseo comprende la actividad de corte de césped, pero no lo es menos que las áreas a intervenir son aquellas que fueron censadas previamente por la Alcaldía de Bucaramanga.

Es decir, las áreas no censadas no conciernen a las prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

Es importante que usted tenga en cuenta que la actualización e incorporación de nuevas zonas en el censo compete a la Alcaldía de Bucaramanga, especialmente a la **SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE**, motivo por el que su solicitud fue trasladada a la entidad mencionada anteriormente, en aras de que sea abogado su conocimiento y se profiera una respuesta de fondo en los términos legales.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2015 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.

FRENTE AL BARRIDO:

Se le recuerda que la prestación de este se realiza de conformidad con el "ACUERDO DE BARRIDO, LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", el cual fue suscrito por las distintas prestadoras de aseo que operan en la ciudad.

En atención a dicho acuerdo, el barrido del sector referido en su escrito le compete a esta prestadora, motivo por el que hemos procedido a verificar la ruta de barrido de la zona objeto de reclamo y advertimos que está se está realizando con normalidad los días **MARTES, JUEVES Y SABADO** en la jornada diurna con la ruta M7010.

Dicha prestación satisface la obligación contenida en el artículo 2.3.2.2.4.53 del Decreto 1077 del 2015:

“Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa. “

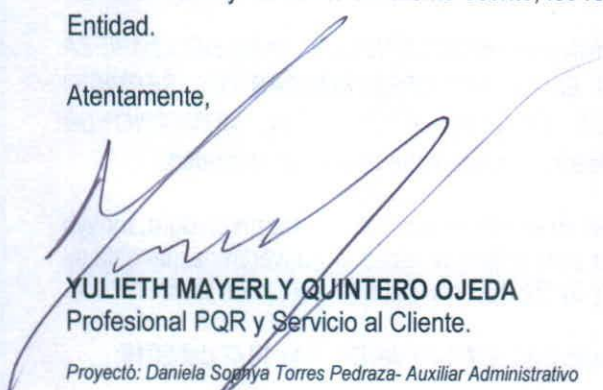


Es importante que tenga en cuenta que el barrido es definido en el Decreto 1077 del 2015 como la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las **áreas y las vías públicas** libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

No obstante, **realizaremos un especial seguimiento en aras de promover las acciones de mejora a que haya lugar en razón de nuestro mejoramiento continuo.**

Contra la presente decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad.

Atentamente,



YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional PQR y Servicio al Cliente.

Proyectó: Daniela Soñya Torres Pedraza- Auxiliar Administrativo

Anexo: traslado 3100-2022-12-5007 del 01/12/2022

3100-2022-11-5007

Bucaramanga, Diciembre 01 del 2022

Doctor:
JUAN JOSÉ REY SERRANO
Secretario de Salud y Ambiente de Bucaramanga
jjreys@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga

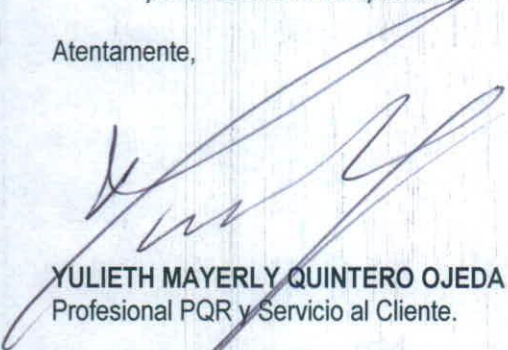
Asunto: Traslado por competencia PQR WEB 2022111812 del 11/11/2022

Cordial saludo,

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ésta prestadora le corre traslado de la petición presentada por un usuario ANONIMO, por cuanto se refiere a tema propios de su competencia, en lo que respecta a actualización e incorporación de nuevas áreas en el censo.

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Atentamente,



YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional PQR y Servicio al Cliente.

Proyectó: Daniela Sophya Torres Pedraza –Auxiliar Administrativo

Adjunto PQR WEB 2022111812 del 11/11/2022